



ACTA 183

Asunto	Sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83608
Postulado	Reinaldo Antonio Salgado Avilez
Fecha/Hora	Lunes, 24 de octubre de 2016. 3:25 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Reinaldo Antonio Salgado Avilez, C.C.71.253.358 de Carepa – Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, quien otorgo de manera oral y pública poder amplio y suficiente para que lo represente al **Doctor** Edwar Alzate Garcés, C.C. 1.152.684.543 de Medellín y T.P. 243519 del C.Sup.J., Carrera 59CC 40A-58, barrio Sierra Monte, Bello - Antioquia, 316 253 25 53, quien aceptó la representación, por tanto, la Magistratura le reconoció personería para actuar; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carmen Ximena Ortega Bucheli, carmen.ortega@fiscalia.gov.co.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a varios representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido, y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; y, que en la actuación

obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado **REINALDO ANTONIO SALGADO AVILEZ**.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:11:00 a 00:28:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:29:00).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a la señora Fiscal quien no se opone a la solicitud elevada por la defensa (00:29:00).

Luego de escuchar a las partes e intervinientes y revisar la documentación aportada, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **REINALDO ANTONIO SALGADO AVILEZ**.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el

Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:29:00 a 00:45:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su segunda petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar a los Juzgados Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **REINALDO ANTONIO SALGADO AVILEZ**, que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta (00:46:00 a 01:12:00).

La Magistratura inquirió al defensor para que demostrara que la persona que se condenó en la primera sentencia aludida, es el mismo **REINALDO ANTONIO SALGADO AVILEZ**, que se encuentra en esta audiencia, por cuanto en ese fallo figura con un número de cédula muy diferente, al respecto, la defensa toda vez no tuvo argumentos para demostrar que se trataba de la misma persona, manifestó al Despacho que desistía de la solicitud de suspensión de la ejecución de la pena de esa primera sentencia. A lo que accedió el Despacho.

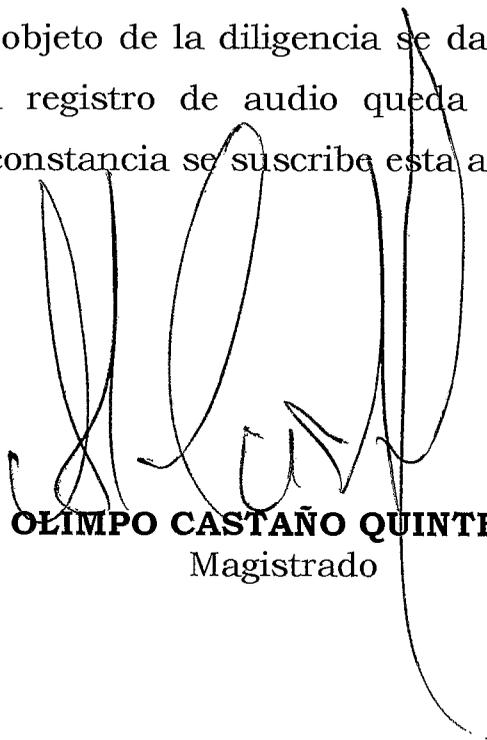
La Magistratura le inquirió al postulado si se encontraba conforme con la intervención de la defensa, respondiendo afirmativamente (01:11:00).

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra al ente Fiscal, quien consideró que procede la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005 (01:11:00 a 01:12:00).

El Magistrado ofreció motivadamente su decisión en relación con los restantes dos fallos, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con los dos fallos enunciados por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar a los Juzgados Tercero y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **REINALDO ANTONIO SALGADO AVILEZ** y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; con la aclaración que en uno de esos fallos se suspende solo en relación con el postulado **REINALDO ANTONIO SALGADO AVILEZ**; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (01:12:00 a 01:19:00).

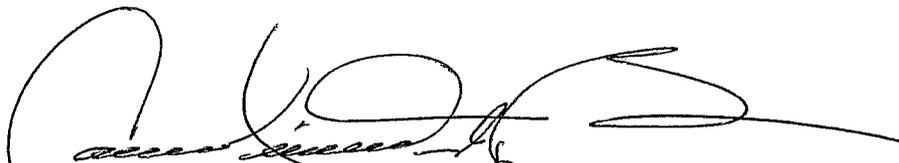
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:45 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 183 del 24 de octubre de 2016.

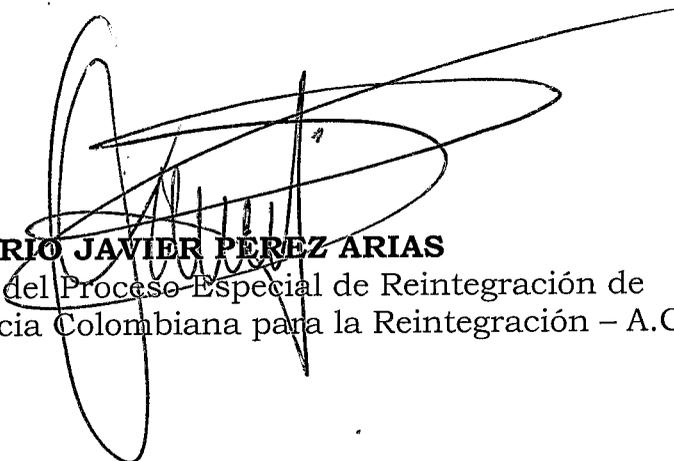


CARMEN XIMENA ORTEGA BUCHELI
Fiscal Diecisiete Delegada (E)

Ronald Salgado Avilez
REINALDO ANTONIO SALGADO AVILEZ
Postulado



EDWAR ALZATE GARCÉS
Defensor



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración de
Justicia y Paz – Agencia Colombiana para la Reintegración – A.C.R.



ANEXO 1 - ACTA 183 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016

POSTULADO REINALDO ANTONIO SALGADO AVILEZ

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDIARIA

RADICADOS	JUZGADOS	FECHA SENTENCIA	DELITOS	VICTIMAS	FECHA HECHOS
050453104002-2010-00033 (1173) (Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado 2004E3-5463)	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Apartadó - Antioquia	28.09.10	Homicidio agravado	Alfonso Higueta Durango	03.08.99
05000-31-07-002-2013-00085 (Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado 2014E5-03895)	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia	14.01.14	Homicidio agravado y Desplazamiento forzado	Omar de Jesús Zapata Bermúdez	08.03.00